Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 6

Cédula de notificación

Doña Sagrario Coteño del Reino, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 10 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Juan Mayhua Vilca, contra la empresa Construcciones Almazar, C.B., integrada por Francisco Javier Alonso Zamorano, Juan José Valentín Martínez, Servian, S.L. y Maconsa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución y decreto de 15 de febrero de 2012, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Mayhua Vilca, frente a Construcciones Alzamar, C.B., integrada por Juan José Valentín Martínez y Francisco Javier Alonso Zamorano por importe de 2.762,74 euros de principal, más otros 165,76 euros y 276,27 euros en concepto de intereses y costas que se fijan provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Asimismo, de los 2.762,74 euros están condenadas de forma solidiaria las empresas Servian, S.L., al abono de 1.430,14 euros y Maconsa, S.L., a la cantidad de 1.332,60 euros.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el citado plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 239.4 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdcción Social.–El Magistrado-Juez.–La Secretaria Judicial.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

–El embargo de los bienes de Construcciones Alzamar, C.B., integrada por Juan José Valentín Martínez y Francisco Javier Alonso Zamorano, Servian, S.L. y Maconsa, S.L., librando al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

–Requerir a Construcciones Alzamar, C.B., integrada por Juan José Valentín Martínez y Francisco Javier Alonso Zamorano, Servian, S.L. y Maconsa, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

–Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Construcciones Alzamar, C.B., integrada por Juan José Valentín Martínez y Francisco Javier Alonso Zamorano, Servian, S.L. y Maconsa, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

–Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

–El embargo sobre el crédito que contra la empresa Proyectos Inmobiliarios Espasan, S.A. y otras ostentan los demandados por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257-1°.2 del C.P.).

–El embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1°.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3.° de la L.P.L.

Requiérase a la parte actora a fin de que facilite el número del N.I.F./C.I.F. de los ejecutados Servian, S.L. y Maconsa, S.L., Juan José Valentín Martínez y Francisco Javier Alonso Zamorano con el fin de proceder a la averiguación de sus bienes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la L.P.L.).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros en la cuenta de Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.–La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servian, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 16 de febrero de 2012.–La Secretaria Judicial, Sagrario Coteño del Reino.

N.º I.-1835